

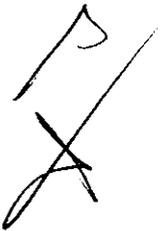
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crean las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General; para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Yuri Gabriel Beltrán Miranda y de la ciudadana Gabriela Williams Salazar, como Consejero y Consejera Electorales del órgano superior de dirección del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, por un periodo de 6 años; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución

Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Myriam Alarcón Reyes como Consejera Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, por un periodo de 3 años; así como de la ciudadana Carolina del Ángel Cruz y de los ciudadanos Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de 7 años; quienes rindió la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- VIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- IX. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las



personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

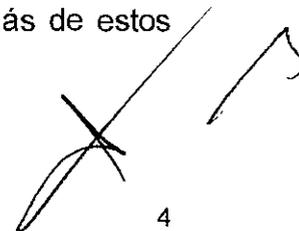
- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XI. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la *“Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.*
- XII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral el 1 de octubre del mismo año.
- XIV. El 30 de septiembre de 2020, concluyó el periodo de encargo de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón



Reyes, así como del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos

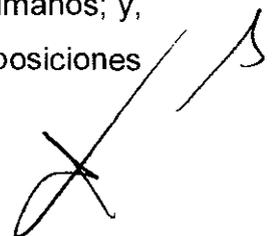


4

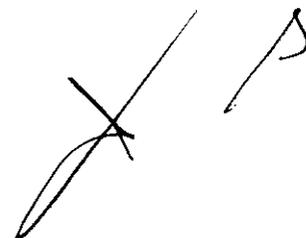
poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizando que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.



5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.



8. Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV y 53, párrafo primero del Código, así como 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz una persona representante de cada Partido Político. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
10. Que en términos de los artículos 50, fracción V y 69 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, para lo cual en el acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.
11. Que atento a lo dispuesto en el artículo 71 del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente de:
 - I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;
 - II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales; y

- III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

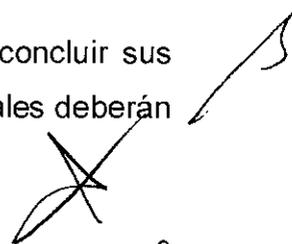
La Comisión Provisional señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral, mientras que las indicadas en las fracciones II y III dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

12. Que según los artículos 53, párrafo segundo y 71, último párrafo del Código; así como 44, fracción IV, 46, fracción IV y 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, la Comisiones Provisionales a que hace referencia el considerando anterior, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Para tales efectos, la presidencia de las Comisiones Provisionales tiene la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

Adicionalmente, participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, una persona representante de cada Partido Político o Coalición y una por cada Grupo Parlamentario, estos últimos, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral.

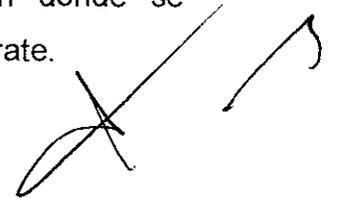
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las comisiones provisionales deberán



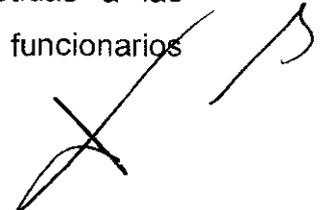
rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

14. Que la creación de las comisiones provisionales a que se refiere el artículo 71 del Código, además de obligatoria es necesaria para hacer efectivas, entre otras, las siguientes disposiciones normativas vinculadas con su objeto, contenidas en los artículos 83, fracción II, inciso c); 93, fracción III; 96, fracción XVII; 98, fracciones II, IV y V; 101; 110, fracción II; 111; 115; 116 y 117 del Código, así como los artículos 7, fracción VIII; 14; 19 fracción IX y 21 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 29, fracciones III y XII; 31 fracción XII; y 32, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

- El Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) las Direcciones Distritales; y, b) los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
- En cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.



- Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General. Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la Secretaria o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria (o) del Consejo Distrital. Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las Candidatas y los Candidatos sin partido podrán designar una persona representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen. Igualmente, las Candidatas y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a una persona representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.
- Fungirá como Consejera o Consejero Presidente Distrital la persona titular del Órgano Desconcentrado correspondiente.
- Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los Consejos Distritales, el órgano superior de dirección deberá observar, entre otras, emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre otros: las funcionarias y funcionarios electorales.



- Constituyen infracciones de las funcionarias y los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código, las cuales serán sancionadas con amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa hasta de cien veces la Unidad de Medida y Actualización.
- Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.
- Es atribución de la Junta Administrativa, aprobar y, en su caso, integrar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, entre ellos, el vinculado al Uso de Instrumentos Informáticos.

Al respecto, cabe señalar que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 14 de septiembre de 2020, la Junta Administrativa aprobó, mediante Acuerdo IECM-JA066-20, entre otros Programas Institucionales, el relativo al Uso de Instrumentos Informáticos, cuyo objetivo específico es proporcionar sistemas de información y los instrumentos tecnológicos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral 2020-2021 de manera exitosa, mediante la explotación de la plataforma tecnológica y la disponibilidad de los servicios informáticos y las actualizaciones de las tecnologías de información.

- Dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones la de coordinar y

supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.

- El Instituto Electoral cuenta, entre otras, con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo.
 - A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
 - A la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos le corresponde apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de acuerdos, informes y resoluciones.
 - A la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo le corresponde operar los programas institucionales de capacitación a las y los Consejeros Electorales Distritales. Asimismo, es el área especializada en operar programas de selección, ingreso, profesionalización, capacitación y evaluación del desempeño, entre otros, del personal del Instituto Electoral.
15. Que con base en lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el artículo 71 del Código, se considera procedente conformar, mediante el presente Acuerdo, las Comisiones Provisionales que desarrollarán las funciones descritas en dicho numeral,

para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, las cuales quedarán integradas como a continuación se indica:

Comisión provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales:

C.E. Carolina del Ángel Cruz.	Presidenta.
C.E. César Ernesto Ramos Mega.	Integrante.
C.E. Bernardo Valle Monroy.	Integrante.

Comisión provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales:

C.E. Sonia Pérez Pérez.	Presidenta.
C.E. Erika Estrada Ruiz.	Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez.	Integrante.

Comisión provisional para dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General:

C.E. César Ernesto Ramos Mega.	Presidente.
C.E. Erika Estrada Ruiz.	Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez.	Integrante.

16. Que con la finalidad de acatar lo dispuesto en el artículo 71, párrafo segundo del Código, la Comisión provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año en curso; en tanto que las Comisiones provisionales para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales y para dar seguimiento a los

Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

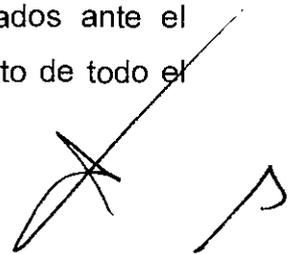
En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la creación de las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos señalados en el Considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los trabajos de las Comisiones Provisionales a que se refiere el punto anterior, iniciarán con la sesión de instalación en los plazos señalados en el Considerando 16 de este Acuerdo y finalizarán una vez que se declare la terminación oficial del proceso electoral ordinario para el cual fueron creadas, siempre que no existan asuntos por desahogar; de lo contrario, se extinguirán en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su creación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

Handwritten signature and a checkmark-like mark.

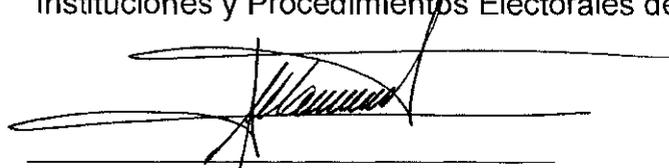
CUARTO. Se instruye a las Secretarías Administrativa y Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para coadyuvar en los trabajos de las Comisiones Provisionales a que se refiere este Acuerdo.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

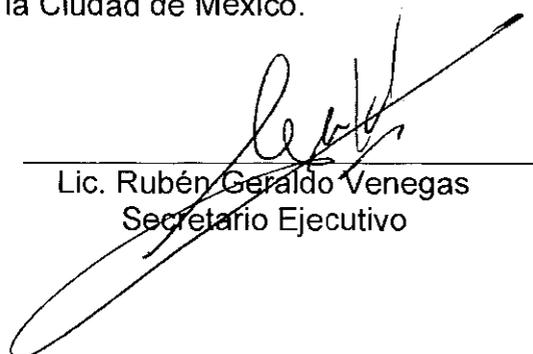
SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el nueve de octubre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo